

Cumaná y Margarita: el combate por la autonomía, el federalismo y la descentralización en el congreso fundacional de la República de Venezuela, 1811-1812

Héctor Silva Olivares

Doctor. Historiador. Licenciado en Historia por la Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela. MSc en Historia y Doctor en Ciencias Humanas (Área Historia) por la Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela. Profesor Titular (Jubilado) en la Universidad Politécnica Territorial del Estado Mérida, Venezuela. Profesor Invitado en la Maestría en Historia, Facultad de Humanidades y Educación e Investigador en el Centro de Estudios Históricos “Carlos Emilio Muñoz Orúa”, de la Universidad de Los Andes, Venezuela. Ha sido Profesor en las Cátedras de Historia Económica y Problemas del Desarrollo Social y Económico, en varias Instituciones Universitarias venezolanas. Ponente y Conferencista en eventos académicos nacionales e internacionales. Colaborador en Revistas especializadas en Historia y Ciencias Sociales. Autor de trabajos sobre procesos históricos venezolanos, entre ellos: *Situación económica general de Venezuela. 1830-1858. Algunas referencias a Los Andes; La autonomía zuliana en el siglo XIX: un proyecto global; Rebelión, autonomía y federalismo en Mérida. Siglo XIX.* Correos electrónicos: silvaolivares@gmail.com; silvaolivares37@hotmail.com

Artículo recibido: 31 de octubre de 2014

Aprobado: 25 de noviembre de 2014

Cumaná y Margarita: el combate por la autonomía, el federalismo y la descentralización en el congreso fundacional de la República de Venezuela, 1811-1812

Resumen

Los representantes de las Provincias orientales de Venezuela, Cumaná y Margarita, fueron líderes en defensa de los valores republicanos, democráticos, autonómicos provinciales y de la descentralización del Estado, en el Congreso Constituyente de 1811-1812.

Palabras clave: Libertad, independencia, autonomía, descentralización, federalismo.

Cumana and Margarita: struggle for autonomy, federalism and decentralization in the foundational congress of the republic of Venezuela, 1811-1812

Abstract

The leaders of the east provinces of Venezuela specially in Cumana and Margarita defended the republican, democratil, and authonomical values of the republic and the states decentralizacion in the constituyent congress of 1811-1812.

Key Words: Liberty, independence, authonomy, federalism.

Cumaná y Margarita: el combate por la autonomía, el federalismo y la descentralización en el Congreso fundacional de la República de Venezuela. 1811-1812

La crisis estructural de la monarquía española que eclosionó en 1808, hizo estremecer el entramado político-administrativo, edificado en el transcurso de centurias, en el territorio peninsular, espacio originario del Estado español, así como también, en un accionar simultáneo, en sus Provincias ultramarinas. Las manifestaciones fenoménicas que emanaron de la crisis, fueron exacerbadas, sitiadas, y desgarradas por el impacto directo del enfrentamiento bélico entre potencias imperiales, que proyectaron acciones y tensiones sin pausas hacia todos los ámbitos de sus dominios. En ese escenario se desveló la caducidad del imperio español. Tal realidad política fue asumida, por los americanos, como un fenómeno previsto y vaticinado por los cambios en los modos de producción del mundo occidental.

En las Provincias erigidas en el territorio hoy venezolano, emergieron velozmente fenómenos políticos contradictorios, provocados por el accionar de colectivos que buscaron traducir los códigos críticos que emanaban del caos político peninsular y aplicar en consecuencia sus interpretaciones en cada coyuntura. Es decir, que en todas las

Provincias los actores políticos evaluaron la crisis del régimen monárquico español y los cambios irreversibles que la necesidad de supervivencia individual y colectiva reclamaba sin ceremonial ninguno. A la inmediatez de esos fenómenos, se le agregaron otros ocurridos a finales del siglo XVIII, como lo fueron las guerras de liberación e independencia de las colonias norteamericanas del imperio inglés y la de los esclavos negros en Haití. Todo ello conformó una realidad que generó potentes señales de cambios políticos y a la vez, la intensificación de invasiones de corsarios y de ataque de navíos de guerra imperiales sobre el territorio insular margariteño y tierra firme.

Esa situación de impredecibles consecuencias, determinó que las ciudades capitales de las Provincias orientales establecieran una alianza de subordinación condicional, como fue el caso de Cumaná y otras alianza incondicional como las de Margarita y Barcelona, con la autodenominada Junta Suprema conservadora de los derechos de Fernando VII, instalada en la capital de la poderosa Provincia de Caracas, que diseñó una política envolvente con la finalidad de lograr la sumatoria, adhesión y subordinación de las Provincias a su movimiento del 19 de abril de 1810. La dinámica política impuso, como resolución a las contradicciones entre los monárquicos cautelosos y los autonomistas-independentistas de las diversas Juntas gubernativas, la determinación de acelerar los cambios y conferirles una conveniente y transitoria permanencia a organismos del régimen monárquico. De allí que, el 2 de marzo de 1811, se instaló en Caracas el Congreso de Representantes de las Provincias Unidas de Venezuela, que se trasmutó, de curador de los derechos dinástico de los Borbones, en Congreso Constituyente para proporcionarle a la Provincia de Venezuela su respectiva constitución política que la declaró independiente de todo dominio extranjero.

En ese contexto, los representantes de Cumaná y Margarita tuvieron un accionar que se desprendió de una línea maestra de praxis política que, en lo fundamental, consistió en exigir para el Estado, un régimen consustancial con los procesos históricos diferenciados ocurridos en Venezuela. El diseño de esa línea implicó la búsqueda, concreción y mantenimiento y alianzas con otras delegaciones, o representantes que individualmente, se solidarizaran con la misma por afinidad ideológica o por realismo político. Ello se debió a que previeron que en el Congreso se debatirían dos formas de gobierno. Los partidarios de las autonomías provinciales tenían la misión de que fuese escogida una república que

conllevara la descentralización política-administrativa que sólo tendría la garantía de su observancia, en una Federación o Confederación de Provincias autónomas. Los partidarios del centralismo a su vez, tratarían de imponer la fórmula unitaria que fuese capaz de implementar una homogenización política, que estructurara a todos los aparatos del Estado de manera vertical y jerárquica, y que dejara subsistir algunas competencias residuales y eventuales a las Provincias.

En ese sentido, los representantes orientales lograron, en el marco de las prácticas parlamentarias, establecer acuerdos y consenso con diputados de otras Provincias y conformar una *alianza* que quedó integrada visiblemente: por la *Provincia de Cumaná*: Dr. Mariano de la Cova (Paria), José Gabriel de Alcalá (Cumaná), Francisco Javier Mayz (Cumaná) y Juan Bermúdez de Castro (Cumanacoa); por la *Provincia de Margarita*, Luis Plácido Maneiro; por la *Provincia de Mérida*: Dr. Antonio Nicolás Briceño (Mérida); por la *Provincia de Barinas*: Dr. Ignacio Fernández (Barinas) y Juan Antonio Rodríguez Domínguez (Nutrias) y por la *Provincia de Caracas*: Dr. Salvador Delgado (Nirgua), Dr. Francisco Hernández (San Carlos), Fernando Peñalver (Valencia) y Dr. José Vicente Unda (Guanare) y acordaron una dinámica grupal que consistió en la elaboración de un conjunto temático, jerarquizado, prioritario y clave para ser incorporado en los debates y que sus componentes, una vez desagregados en articulados y expuestos y defendidos en asamblea, obtuviesen por la vía de la aprobación el respectivo rango constitucional o el de la Resolución o Acuerdo. Esa dinámica incluyó el proponer articulados y numerales en el texto constitucional, el debatir y rebatir argumentos y acceder a la Presidencia y Vice-Presidencia del Congreso, las cuales se acordó que se elegirían mensualmente.

El conjunto temático, no excluyente de otros temas sobre los cuales se preveía el consenso o la aceptación dentro del disenso, contemplaba los siguientes componentes: la concepción y organización del territorio originario; el ejercicio del poder del Estado; la soberanía, autonomía y organización política provincial; la participación y representaciones políticas; la independencia absoluta de Venezuela; las relaciones exteriores; la seguridad y defensa provincial; la administración de justicia; los derechos sociales. Así, desde el mismo día de la instalación formal y solemne del Congreso, el 3 de marzo de 1811, la referida alianza comenzó sus movimientos tácticos: resultaron electos para la Directiva de la Asamblea el Dr. Mariano de la Cova, Diputado por Cumaná, Vice-

Presidente y el Dr. Antonio Nicolás Briceño, Diputado por Mérida, Vice-Secretario, que otra elección, ocurrida el 16 de marzo, lo elevó a Secretario. Pero no fue sino después de tres meses que la alianza, en posesión de la Presidencia del Congreso, resolvió iniciar la ofensiva parlamentaria acordada:

El Señor Presidente Bermúdez (Diputado de Cumaná) abrió la Sesión proponiendo como única materia de discusión la Confederación de las Provincias declarando que la que representa le encargaba con preferencia toda la seguridad de su territorio, la propiedad de sus habitantes y la igualdad política con las demás, sobre lo que propuso varios planes relativos a medidas particulares (Comisión Editora 1983; Congreso de Venezuela Sesión del 15 de junio de 1811).

Iniciado el debate sobre lo anteriormente expuesto, sus opositores acordaron negar lo propuesto y a su vez plantearon que una vez aprobado el plan federativo, se resolvería lo concerniente a las competencias de las Provincia; y se pasó a la lectura y discusión del proyecto de federación; y no bien leído el primer artículo, el Dr. Cova retomó el problema de la organización territorial, y expuso como antecedente, la fragmentación que sufrieron varias Provincias desde el 19 de abril de 1810, con menoscabo de su peso político; y planteó la necesidad y conveniencia de efectuar, de inmediato, la división política-territorial de la Provincia de Caracas; lo cual tomó por sorpresa a la mayoría de la Diputación caraqueña:

Leído el primer artículo, se levantó el Sr. Cova, y reclamó contra la erección arbitraria de varias Provincias, que siendo antes parte de otras, disminuían con su desmembración la influencia política de aquellas, proponiendo que admitida por la Provincia de Cumaná la separación de Barcelona, y sancionada la separación de Mérida y Truxillo de Maracaibo, parece que la equidad exigía que Caracas no exitase celos a las demás con su desigualdad política, y que era de la buena fe y armonía recíproca el que se dividiese, puesto que su población, riqueza y extensión no se oponían a semejante división. Esto condujo a la discusión sobre dividir la Provincia de Caracas que apoyaron fuertemente los Señores Briceño (de Mérida), Hernández y Delgado. (Comisión Editora 1983, Congreso de Venezuela Sesión del 5 de junio de 1811).

Esas intervenciones de oradores del fuste de Briceño, Hernández y Delgado, debieron tener tal contundencia que al transcriptor oficial de la Asamblea, no le quedó otra opción que asentar en acta que apoyaron la división *fuertemente*; y se inició el debate sobre la división territorial de la Provincia de Caracas, que se extendería desde el mes de junio de 1811 hasta el mes de octubre del mismo año. El tiempo invertido en el mismo ha

provocado, en la historiografía tradicional venezolana, extrañeza, indiferencia y en menciones tangenciales se le ha catalogado como un derroche incomprensible de tiempo frente a materias más trascendentes como *la declaratoria de independencia absoluta*, por ejemplo. Pero los diputados orientales y sus aliados tuvieron plena consciencia de su accionar en la aplicación de la estrategia y sus tácticas, en la formulación de proposiciones, proyectos, acuerdos y de aquellos que debatirían en el seno de la asamblea y en la opinión pública. Para ello fue fundamental anclar en la línea maestra de la política de la asamblea, los principios ordenadores del futuro régimen político que establecerían para Venezuela. Para lo cual era preciso abordar el disentimiento sobre los territorios originarios de las Provincias autónomas, a los que se les reconocería los límites que dejaron, que no podían ser otros que los delimitados por sus procesos históricos diferenciados.

En esa realidad política, un ente político autonómico debería poseer un territorio donde ejercer su soberanía de forma indisputable y donde sus colectivos acatasen por la vía coercitiva sus actos jurisdiccionales. Tal ente político soberano, sólo en condiciones de igualdad dadas por el reconocimiento mutuo, podría establecer negociaciones con otros entes semejantes, para acordar un pacto político para su mutuo beneficio. Pero si se concurría a una negociación como representante de una fracción subordinada territorial y políticamente a una entidad, que ejerce soberanía, las facultades y competencias de sus organismos serían residuales.

Por lo tanto, no era lo mismo representar en un Congreso constituyente a un Partido Capitular que a una Provincia autónoma y soberana; y menos aún ese Partido podía estar en igualdad política en esa Asamblea, frente a una Provincia en cuya capital se estableció una Junta con carácter de Suprema, y que se abrogó todo el poder de un Estado, por el vacío propiciatorio que generó un interregno. Y precisamente ese era el proyecto de los mantuanos caraqueños: heredar y ejercer a plenitud la jurisdicción en todo el territorio de la Real Audiencia de Caracas y asumir el mando gubernativo y militar en los límites de la Gobernación y Capitanía General de Venezuela. De manera que ese proyecto contenía varios elementos claves en la estructuración de los organismos del Estado: un territorio con límites fácilmente perfectibles en su demarcación internacional, una población a la que se le adosarían unas características socio-económicas y culturales homogéneas y un solo ámbito jurisdiccional y político-militar. Este proyecto, se reforzaría ideológicamente,

presentándolo como el único que evitaría la situación anárquica que produciría la rivalidad entre los Partidos Capitulares, que conducirían irremediamente a la guerra civil y a la desmembración del territorio, por ello, lo más conveniente era adoptar una forma de gobierno que fuese republicana y direccionada por un régimen centralista.

Todo lo anterior evidencia que lo que estremeció al Congreso constituyente de 1811-1812, no fue una controversia generada por el empeño de unos representantes provincianos, cegados por el egoísmo y las rivalidades pueblerinas, en dividir y minimizar el poderío de la Provincia de Caracas. Lo que estaba en juego en esa controversia era, nada más ni nada menos, que la futura estructura jurídico-política del Estado venezolano. Por ello no es anecdótico que los debates sobre la división de la Provincia de Caracas, fuese el eje temático de once Sesiones, en su mayoría muy extensas, escenificadas en 1811, en el lapso comprendido entre el 5 de junio y el 15 de octubre, mientras que la declaratoria de Independencia sólo consumió tres Sesiones. El tema de la división territorial fue tan intenso y crucial que paralizó, inclusive, a la discusión sobre la Carta Magna: “[...] se pasó a tratar del ajuste o acomodamiento propuesto para transigir la división de la provincia de Caracas y pasar a examinar, discutir y sancionar el proyecto de Constitución federal interrumpido por esta causa” (Comisión Editora 1983; Tomo II, Sesión del 2 de septiembre de 1811; Sesión extraordinaria del 15 de octubre de 1811 por la noche).

En el inicio del debate en cuestión, la diputación de la ciudad de Caracas y sus aliados, expusieron como argumentos centrales de su negativa a acceder la división territorial de su Provincia: la conveniencia para todas las Provincias de no modificar el *statu quo* conque las Provincias concurren al Congreso; la exigencia de la división era incitar a la discordia y a la guerra civil; practicar la división era una ingratitud y un sacrificio, un ejemplo funesto, “[...] que cundiría hasta los Pueblos más miserables, con perjuicio de la confederación; que se ignoraba cuál era la voluntad general de los distritos capitulares de Caracas sobre tan ardua materia”; que sólo los Diputados de Caracas, “[...] que componen su Gobierno Soberano, tenían competencia en ese asunto y no [...] Diputados de Provincias extrañas”. En contra réplica el Dr. Briceño, Diputado por Mérida, insistió en que se verificase la división y que no podría haber Confederación si se le permitía a Caracas abusar de su aplastante preponderancia política. El Dr. Cova, por su parte, también insistió en que se efectuase la división o en caso contrario exigió que

Barcelona, considerada como Provincia, se reintegrara a Cumaná. Castro, Diputado por Caracas, expuso que ésta no segregó a Barcelona de Cumaná, lo que hizo fue “[...] acogerla y agregarla a su confederación por la libre y espontánea voluntad de aquel Pueblo”. Planteado el debate en los términos de aceptar o no el *statu quo* de las Provincias después de la instalación y reconocimiento de la Junta Suprema de Caracas, unos Diputados de la bancada caraqueña, aliados de los orientales, incorporaron unos argumentos en pro de la división, de mucho peso porque estaban legitimados en su origen por la soberanía popular: estaban explicitados en dos Representaciones de los vecinos de las ciudades de Valencia y San Carlos, ubicadas en los términos territoriales de Caracas, avaladas por los Cabildos respectivos y fueron expuestas por sus Diputados Peñalver y Hernández. El impacto que causaron dichas Representaciones, en plena Asamblea, exigiendo la división de la Provincia caraqueña fue inmediato. Una de los miembros de una poderosa familia mantuana, Juan Toro, Diputado por la ciudad de Valencia, reaccionó al enterarse del contenido de la Representación valenciana: “Leída ésta, se levantó el Sr. Toro y expuso que a pesar de su anterior opinión, era ahora su deber, acceder a la expresa voluntad de sus comitentes a favor de la división, que reclamaba desde luego” (Comisión Editora 1983; Sesión del 12 de junio de 1811).

En ese contexto, la representación caraqueña no logró neutralizar los efectos políticos de las dichas Representaciones, a pesar de todos sus intentos por descalificarlas, minimizarlas o negarle al Congreso la facultad, para reorganizar territorialmente a la provincia de Caracas, por ser antirreglamentaria y exigieron reiteradamente que se respetase el *statu quo* provincial, lo cual motivó otra intervención de Hernández, representante de San Carlos:

El Señor Hernández habló enseguida en estos términos. El Acta que he presentado a Vuestra Majestad del Cabildo de San Carlos, es un testimonio incontestable del espíritu público de sus habitantes a favor de la división. Una de las razones que oigo reclamar contra ella, es la gratitud que merece la conducta de Caracas sacrificada a la defensa general, y agotados en ella sus caudales y sus recursos; pero yo creo que se da a esta aserción más latitud de la que debe tener. Yo no me engañaré, quizá, cuando sostengo que ni caudales invertidos en la defensa occidental, pertenecían exclusivamente a Caracas, ni se han debido a sus brazos los esfuerzos que se han hecho en nuestras fronteras. Los estados de la comisaría, demostrarán que casi todos los gastos de la expedición de occidente se han hecho con las rentas de los pueblos de lo interior, y que Caracas no mandó al ejército soldados, sino jefes y oficiales. Esto demuestra muy bien que Caracas se cree destinada a mandar, y que a los otros pueblos sólo toca obedecer: que Caracas tiene un derecho exclusivo a todos los empleos de lucro y

representación, y los demás no pueden aspirar a otra clase que a la de subalternos. Esta es una de las principales razones que tienen mal hallados los pueblos con el sistema anterior de preponderancia que quieren destruir, y sólo creen que pueden conseguirlo con perfecta igualdad de derechos (Sesión de 20 de junio de 1811).

Para los Diputados orientales y sus aliados, aceptar el principio del *statu quo*, era convenir en formar parte de una Confederación en que uno de sus integrantes, como Caracas, era un factor perturbador por carecer de identidad, ya que en su interior su capitalidad estaba seriamente cuestionada y sus Partidos Capitulares más importantes reclamaban libertad y autonomía. Este señalamiento provocó que el Diputado Clemente le exigiese a Bermúdez que “[...] le dijese qué entendía por libertad que le faltaba a las Provincias de Caracas y éste le contestó que el del Señor, y poseedor de sus derechos [...]”

Expuso que la confederación era un contrato social que iba a celebrarse, y que Cumaná no veía obstáculos a él en las demás Provincias, que como Barinas aparecían constituidas y autorizadas suficientemente para entrar en él; que sólo se notaban divisiones y falta de libertad entre las de Caracas, y que Barquisimeto, Valencia y otra se manifestaban pobres, inermes y abandonadas, de modo que poco debían esperar las otras Provincias de ellas para su auxilio; y que viendo sólo en la división su fuerza y sus recursos, debía insistir en ello, para no exponerse a celebrar un contrato con quien nada tenía para entrar en él. (Sesión del 20 de junio de 1811)

De manera que constatando que la división era pospuesta por los obstáculos y maniobras dilatorias de sus adversarios, los representantes cumaneses presionaban para que se estableciera cuáles Provincias integrarían la Confederación, y de no dividirse Caracas, exigirían la reintegración de Barcelona a la Provincia de Cumaná:

El Señor Bermúdez protestó que hace mucho tiempo se hallan aquí los diputados de Cumaná con el sólo objeto de la Confederación y la Constitución, que cada día reciben reclamos de su provincia contra la demora que experimentan ambas cosas, y que es muy probable que se les limite ya el tiempo, de modo que tengan que separarse del Congreso antes de empezar a tratar de Confederación (Sesión del 27 de junio de 1811).

En ese mismo sentido, las presiones de la alianza pro-división, prosiguieron hasta suspender el debate del Proyecto constitucional; por su parte, Cumaná congeló sus aportes destinados a respaldar la política financiera del Ejecutivo, sobre todo en la emisión del papel moneda: “En consecuencia, el señor Bermúdez reclamó que no podían ponerse en

Caja los fondos de Cumaná, destinados al papel moneda, mientras no se sancionase la Confederación [...]” (Sesión del 11 de octubre de 1811).

Ahora bien, a medida que transcurrieron las Sesiones la decisión de dividir a Caracas, fue superando el disenso hasta llegar a la Sesión en que la Asamblea aprobó un Proyecto de división, sin duda diseñado y analizado en el bloque de la alianza, que fue presentado por uno de sus líderes, el Diputado Dr. Antonio Nicolás Briceño, quien reveló la verdadera envergadura, gravedad y consecuencias del problema: que de no haberse logrado el consenso para aceptar la división de la Provincia de Caracas, habría ocurrido “el fin de la asociación política venezolana y la disolución irremediable del Congreso constituyente”; y el dictamen final aprobado fue que Caracas se dividiese en dos Provincias:

Así que el acomodamiento quedó reducido a los siguientes términos: Las provincias convienen en confederarse sin nueva división de la de Caracas, con la precisa calidad de que ésta se divida cuando el Congreso de Venezuela lo juzgue oportuno y conveniente, cuya decisión, que será a pluralidad del Congreso General de Diputados que se hallasen presentes, deberá cumplirse sin tardanza alguna (Sesión extraordinaria del 15 de octubre de 1811 por la noche).

Por otra parte, superado el problema de interpretación del *uti possidetis* y el *statu quo*, en la reorganización del territorio de las Provincias venezolanas, otro problema derivado del anterior ocupó activamente a los representantes orientales en el Congreso constituyente, por su importancia e implicaciones, como lo fue sostener, defender, proteger el ejercicio de la soberanía y la autonomía provinciales, en el marco constitucional de la Confederación venezolana. Ello era garante de la descentralización político-administrativa del Estado.

Por lo tanto, los Diputados orientales plantearon en la Asamblea, que la separación de los poderes era fundamental para contener en sus límites las funciones de los organismos del Estado. Era conveniente que si un poder usurpara el de los demás, debería ser contenido. Por ello era de suma importancia que el Ejecutivo no sólo debería garantizar la paz ciudadana y aplicar las leyes, sino consultar y denunciar ante el Legislativo las fallas del Judicial y para reparar las injusticias que se cometieren era muy recomendable la actuación de un Tribunal de Censura para que residenciase a los funcionarios, el cual tendría dos niveles de competencias: el Federal, cuyos integrantes serían designados por el

Congreso y otro Provincial, que actuaría de acuerdo a lo que se determinase en el ordenamiento jurídico de cada Provincia, como lo plantearon los Diputados Cova y Bermúdez (Sesión del 23 de julio de 1811).

En ese contexto, los Diputados del bloque oriental, siempre tuvieron la precaución de contener, empleando todos los medios de sus investiduras como constituyentes, los intentos de los partidarios del centralismo de crear un ejército permanente en o fuera del territorio caraqueño, donde residía el poder. Las contingencias de orden público, locales y coyunturales, si bien para enfrentarlas se le podrían conceder eventualmente, por su gravedad, facultades extraordinarias al Ejecutivo, deberían ser resueltas con el empleo de milicias regladas y no con tropas veteranas que no deberían ser desplegadas o concentradas en un área. Esa era la situación que el bloque oriental infería por la ausencia de los informes exigidos al Ejecutivo sobre el uso de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo para aniquilar la rebelión de Valencia del 11 de julio de 1811; y ante la desinformación, que la atribuyeron a la intención del Ejecutivo de obrar discrecionalmente por tiempo indefinido y concentrar fuerzas veteranas en Caracas, exigieron la revocación de las facultades concedidas y que fuesen reasumidas por el Congreso, lo cual se acordó en la Sesión del 22 de agosto de 1811:

El señor Bermúdez [...] La escasez de noticias y detalles en que nos tiene el Ejecutivo nos pone en el caso de no saber si ha obrado conforme a sus facultades, y si estamos en el caso de reasumirlas [...]

El señor Cova [...] Yo creo que sólo concedimos por el decreto del 13 de julio facultades para emplear diputados y proceder de plano en los juicios; en cuanto al informe pedido concibo que el Ejecutivo no habrá podido aún formarlo puesto que no lo ha enviado. Quiero mirar por la suerte de Valencia y precaver los abusos de la conquista, pero soy de parecer que se espere el informe.

El señor Mayz: Siempre creí que el informe se dilataría todo lo posible y ahora digo que no vendrá hasta que no se haga el nuevo Batallón de Valencia y se completen los zapadores de Caracas. Siempre se estará diciendo que faltan detalles, por lo que creo que deben recogerse las facultades extraordinarias sin esperar el informe.

El señor Maniero: Se habla de nuevas tropas y de excesos de Valencia que yo ignoro, y cuyos comprobantes creo que no son otros que rumores populares. Aún no sabemos si serán necesarios los diputados, por lo que creo extemporánea la res asunción de facultades (Sesión del 19 de agosto de 1811).

Así mismo, el bloque oriental actuó con firmeza para exigir la separación de funciones entre el Ejecutivo provisional y el Gobierno de la Provincia de Caracas, que insistía en continuar con las actuaciones centralizadoras de la abolida Junta Suprema, en

sus relaciones con las demás Provincias Es decir, las vinculaciones entre el gobierno provincial caraqueño y los órganos del Poder del Estado eran casi inseparables. Así, por ejemplo, la Sección Legislativa de Caracas, la integraban sus mismos representantes en el Congreso constituyente. Por lo tanto, las Provincias de Cumaná, Barinas y Mérida decidieron desconocer las competencias del Ejecutivo en sus territorios y emplear como agentes directos para los asuntos de Estado a sus Representantes en Congreso, a los que remitían todos los casos y asuntos oficiales de sus respectivas Provincias, los cuales los hacían del conocimiento de la Asamblea, por intermedio o no de su Presidencia, para que recibieran el tratamiento, conducción y resolución correspondientes. Es decir, que no reconocieron otro Poder soberano sino el que residía en el Poder Constituyente.

Fue una calculada decisión de *alta política*, porque estaba sustentada en la concepción de la separación de los órganos del Estado y de sus facultades, y de las vinculaciones de los mismos con los de las Provincias soberanas y autónomas. Su objetivo básico fue impedir la imposición del centralismo por una vía paralela que anulaba la de la descentralización política confederal. Esa decisión mancomunada de las Provincias antes dichas, ejerció mucha presión en el acuerdo de trasladar la capital confederal de Caracas a la ciudad de Valencia, para garantizar el ejercicio pleno del Poder constituyente y la gobernanza de la Confederación: “Los señores de Cumaná protestaron, que aunque votaban en la Comisión [sobre excarcelaciones], era bajo la anterior protesta que tenían hecha de no entrar en articulaciones con el Poder Ejecutivo, ni mezclarse en otra cosa que en la Constitución” (Sesión del 8 de octubre de 1811).

El honorable Presidente Mayz pidió que debían hacerse extensivas las medidas de defensa a Cumaná; fuele objetado por algunos de los diputados la falta de reconocimiento que Cumaná había declarado al Poder Ejecutivo federal, de quien debían de partir estas disposiciones, y la falta de datos en que por esto se hallaba en cuanto a los medios y recursos de aquella provincia. (Sesión del 23 de enero de 1812).

Habiéndose presentado el honorable Mayz, se abrió la discusión sobre las razones alegadas por el Ejecutivo en su negativa para trasladarse en Valencia y sobre el mejor medio de terminar esta conferencia de un modo decoroso y conciliatorio, habiéndose propuesto por algunos honorables diputados como el único, el restituirle las atribuciones federales de que le habían despojado algunas provincias, e inclinada a esta arbitrio la opinión del Congreso, se trataba de proceder a la votación, pero habiendo hecho presente uno de los diputados que esta decisión debía hacerse por provincias y no por votación nominal, se pasó a votar previamente sobre esto y decidió la pluralidad por la afirmativa. Verificada la votación de provincias en el orden de Caracas, Barinas, Barcelona, Trujillo, Mérida y Cumaná, fueron

todas de acuerdo en que se restituyesen al Ejecutivo todas sus atribuciones federales, conforme al decreto que sigue a continuación con la condición puesta por la diputación de Trujillo, de que no había de conservar el carácter de provincial, la que también alegó la de Cumaná, añadiendo que no ligaba a esta resolución la responsabilidad de sus comitentes (Sesión del 15 de febrero de 1812).

Para reafirmar las competencias autonómicas de su Provincia los representantes cumaneses se esmeraron en recibir y consignar documentos y en todo tiempo reclamar la copia de aquellos que pudiesen contener informaciones de utilidad para sus comitentes y, a su vez, mantenerlos al tanto de la dinámica de la Asamblea, para recibir sus instrucciones:

[...] Y tocante a los oficios de don Telesforo de Orea que solicitaron los mismos señores diputados de Cumaná, había dificultado Su Alteza franquearlo no por desconfianza individual, sino por otros motivos poderosos que se le habían presentado cuales eran el de que podía malearse la conducta del Gobierno de Norteamérica si se divulgaban las reflexiones de nuestro enviado sobre la decisión de aquellos Estados en sostener nuestra causa; pero que pues el Supremo Congreso había prevenido ya que se les diese, entregaba desde luego los originales al señor Presidente para que los pusiese en manos de dichos señores diputados a reserva de dárselos las copias que pidiesen suplicándoles únicamente que se diesen como noticias particulares y no como oficiales (Sesión del 19 de julio de 1811).

Habiéndose leído el acta del 31 [sobre la suerte y condición de los pardos], pidió al señor Alcalá una copia para remitir a Cumaná y Su Alteza acordó, que se le franquease, procurando añadirle los discursos que le faltaban, para lo cual ofrecieron traer los suyos varios señores diputados (Sesión del 1 de agosto de 1811).

Habiendo hecho presente el Secretario que los papeles de Margarita, mandados a pasar a la Vigilancia, se hallaban sellados por orden del Congreso, acordó Su Alteza que se abriesen y remitiesen con inventario. En consecuencia, el señor Mayz pidió se le manifestase el último expediente remitido de aquella Isla para ver si había algo que tocase a la seguridad de Cumaná y Su Alteza acordó que así se verificase (Sesión del 9 de agosto de 1811).

Tampoco la alianza fue indiferente en lo respecta a la organización política de las Provincias que por diversas circunstancias y conveniencias no habían efectuado la delimitación de sus competencias autonómicas o la adecuación de sus instituciones a los lineamientos federales, entre los que estuvo el caso del *Proyecto Constitucional de Margarita*, enviado por su Gobierno al Congreso para su sanción, demostrando con ello dicha Provincia, su empeño en asumir y ejercer a plenitud sus competencias autonómicas, así como también envió una representación exponiendo su interés en residenciar en su territorio su respectiva jurisdicción eclesiástica, independiente de Cumaná:

Se leyó la representación de la isla de Margarita, solicitando no depender en cuanto a jurisdicción eclesiástica de la Superintendencia establecida en Cumaná y después de la correspondiente discusión, se acordó que pasase al Illmo. Sr. Arzobispo, apoyada por Su Majestad.

El señor Ustáriz expuso su dictamen en orden al proyecto de Gobierno para la referida isla, que se le había pasado en consulta; con este motivo se leyó también la representación de su diputado, relativa al informe, y habiéndose verificado la lectura del proyecto de Constitución, se acordó que se remita a aquella provincia la Constitución federal, a fin de que modele por ella la suya (Sesión del 20 de diciembre de 1811).

La participación en las actividades propias de la Asamblea constituyente, siempre fue asumida por los representantes orientales con total sentido de responsabilidad, destacándose con su voz y su voto, tanto en los debates como en las comisiones y en la conformación y elección de los ejecutantes del Poder del Estado en la Confederación. Ya hemos visto cómo participando en una alianza con representantes de otras Provincias, se integraron en un bloque parlamentario para lograr objetivos políticos enmarcados en una estrategia sustentada por principios ordenadores y reguladores de los organismos y de las funciones derivadas del ejercicio del poder estatal, y particularmente aplicando tácticas bloqueadoras, a los intentos por incorporar a dicho poder decisiones centralistas para asfixiar a las autonomías territoriales, y con ello a la descentralización, que buscaban y reclamaban todas las Provincias confederadas, excepto la de Caracas. De manera que, en cada evento que significara la escogencia de los funcionarios revestidos de facultades para direccionar las políticas administrativas del Estado, se instalaba de inmediato la medición de fuerzas entre los dos bandos antagónicos: por una parte, los defensores de la descentralización y sus opositores.

Así ocurrió cuando se decidió elegir a los miembros del Poder Ejecutivo provisional de la Unión Confederada, antes que el Congreso diera por concluidas sus Sesiones plenarias y entrase en vigor la Constitución. En ese sentido, se aprobaron dos Proyectos claves, impulsados por dos líderes del bloque de la alianza, que ejercían la Directiva del Congreso durante el mes de enero de 1812: en la Presidencia, Francisco Javier Mayz, Diputado por Cumaná y en la Vice-Presidencia el Dr. Antonio Nicolás Briceño, Diputado por Mérida, elegidos por la Asamblea. El Dr. Briceño presentó el Proyecto para la elección, en todas las Provincias, del Poder Ejecutivo que resultó aprobado, ya que había sido sometido previamente a consenso. Así se estableció que los electores estaban conformados por los miembros de la Legislatura de la Provincia y del Cabildo de la capital

provincial, quienes a su vez escogían entre seis y doce vecinos como electores. Todos ellos emitirían su voto por escrito o de palabra ante el Presidente de la Legislatura y elegirían a tres ciudadanos con las siguientes cualidades: 30 años de edad, colombianos de nacimiento, residentes por lo menos un año y ser propietario. Efectuadas las votaciones, las actas con los resultados deberían ser remitidas al Congreso antes del 3 de marzo de 1812; los 3 más votados integrarían el Ejecutivo, siempre que superaran más de la mitad de los votos emitidos, en caso contrario “[...] el Congreso escogerá un número triple de los que hayan obtenido más votos, y entre ellos nombrará por pluralidad el que o los que hayan de ser” (Sesión del 7 de enero de 1812).

Pero el proceso electoral sufrió retraso porque para la fecha prevista para el escrutinio, 1 de marzo, Cumaná no había enviado sus resultados. Esto fue considerado en el Congreso, como un hecho de suma gravedad, ya que paralizó el proceso electoral del Poder Ejecutivo federal, en el cual la participación política de Cumaná era un factor clave para la estabilidad y gobernabilidad de la Confederación y en ese hecho podrían estar participando como promotores los Diputados cumaneses, ausentes de las Sesiones del Congreso, en virtud de permisos concedidos con anterioridad. Ello originó un debate, el día 6 de marzo de 1812, en el que se planteó que la Directiva, “[...] debía dirigirse a los diputados de Cumaná, ausentes con permiso, para obligarlos a restituirlos al Congreso. Entonces el diputado Mayz hizo presente la culpable omisión de Cumaná en no haber hecho ya y dirigido las elecciones del Poder Ejecutivo federal, lo cual fue apoyado”. Las presiones sobre el Diputado cumanés Mayz, único de los orientales presente en la Asamblea para la fecha, fueron intensas porque ya las sesiones se realizaban fuera de Caracas, en la ciudad de Valencia, nueva capital de la Confederación, objetivo largamente esperado y logrado: “Por último, se acordó que se oficiase al Gobierno de Cumaná, exponiendo la necesidad que tiene de incitar y compeler a sus diputados a que regresen a sus destinos y exigiendo la remisión de las elecciones del Poder Ejecutivo federal [...] y así se hizo” (Ciudad Federal de Valencia, Sesión del viernes 6 de marzo de 1812).

Diez días más tarde la situación no había variado y conociendo ya a los cumaneses y su responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes inherentes a su representación política, el diputado merideño, Dr. Antonio Nicolás Briceño, temiendo el advenimiento de graves sucesos y para paliar los efectos políticos del Oficio del Congreso, antes

mencionado, sometió a consideración de la asamblea dos proposiciones: la primera, que se efectuase el escrutinio y el nombramiento del Poder Ejecutivo Federal, sin el Acta de resultados electorales de Cumaná; y la segunda, que se invalidase el Oficio enviado al Gobierno cumanés, porque en la Sesión en que el mismo se aprobó no existió el *quórum* reglamentario, lo que originó un sostenido debate que interrumpió la solicitud de palabra del Dr. Cristóbal Mendoza, miembro del Poder Ejecutivo. Expuso que su presencia era para obtener permiso para trasladarse a Barinas, porque la situación política en Caracas no permitía el traslado a Valencia del tren ejecutivo a lo que se agregaba “el extraño procedimiento tomado con su persona para obligarlo a que regresase a aquella ciudad” y que era dudoso que Escalona y Padrón como miembros del Ejecutivo, cumplieran con su obligación de continuar con sus funciones en la nueva capital federal; y además “hizo presente que sería muy urgente la elección del Poder Ejecutivo Federal por las circunstancias particulares de la Provincia de Caracas y en las que hallaba la federación [...]” (Sesión del 16 de marzo de 1812). En ese ambiente enrarecido, al día siguiente se reanudó el debate sobre las elecciones y se expusieron dos salidas: esperar los resultados de Cumaná y la otra, prescindir de ellos y continuar con el proceso.

La magnitud de la tensión política, originada por la posición cumanesa, motorizó una solicitud de la representación caraqueña de redactar, sancionar y promulgar por el Congreso un instrumento ideológico sólo reservado para superar coyunturas realmente críticas, como los que denominaban *Manifiesto a los Pueblos*, tal como lo solicitó el Diputado Martín Tovar, para “aclarar la conducta oscura de Cumaná” (Sesión del 17 de marzo de 1812). Tal vez, esa conducta cumanesa, muy clara, fue una manera de patentizar su inconformidad por la forma cómo se diseñó el proceso electoral, porque pudo parecerle por lo menos extravagante a sus electores el procedimiento para escoger como miembros del Poder Ejecutivo federal a unos personajes desconocidos o que podrían parecer en las Provincias como poco confiables, transformando el voto en un auto de fe patriótica. Porque era ilusorio, que en la elección primaria resultaran electos de una vez los tres miembros del Poder Ejecutivo, ya que deberían obtener más de la mitad del total del número de los electores. Luego, la elección definitiva recaería irremisiblemente en los Diputados del Congreso, donde obviamente impondría sus candidatos la bancada más poderosa y sus aliados y ésta era la de la Provincia de Caracas. Siendo así, era previsible

que la implementación de la política de descentralización confrontara serios tropiezos. Pero los cumaneses, al analizar las anteriores denuncias del Dr. Cristóbal Mendoza, en plena asamblea, consideraron, muy posiblemente, que las manifestaciones de los radicales del centralismo eran un factor explosivo si rebasaban los linderos de la ciudad de Caracas y se incrustaban en la coyuntura; ello explica la decisión que tomaron los cumaneses de permitir la prosecución integral del proceso electoral y aceptar sus resultados.

De manera que al fin el Congreso, ya en poder de todas las actas de las siete Provincias, el 21 de marzo de 1812 procedió a efectuar el escrutinio y proclamar a los escogidos, en unas elecciones de segundo grado de acuerdo al Reglamento. Así, en una elecciones primarias, ciento noventa y seis electores de toda la Confederación emitieron quinientos ochenta y ocho votos a favor de sesenta y tres candidatos, y de ese total, los doce primeros más votados fueron: Francisco J. Ustáriz, 65 votos; Francisco Espejo, 41; *Francisco Javier Mayz, 31; Antonio Nicolás Briceño, 30; Fernando Toro, 26; Manuel Marcano, 24; Cristóbal Mendoza, 31; Juan Germán Roscio, 21; José M. Peláez, 19; Mariano de la Cova, 17; Francisco Ortiz, 17; y Francisco de Miranda, 17.* En ese selecto grupo, el bloque de la alianza logró, que tres de sus líderes, los cumaneses Mayz y Cova, y el andino Briceño, obtuvieran una significativa votación en todo el territorio confederado, superando en votos, inclusive, a un miembro del Poder Ejecutivo en funciones, el Dr. Cristóbal Mendoza; y a una leyenda viviente, un histórico de la convulsionada política del mundo occidental, como Francisco de Miranda. Una posible explicación de ese resultado, sería que los electores votaron, acatando las instrucciones de sus informados Diputados en Congreso, y que también seguían los debates parlamentarios reproducidos en las publicaciones oficiales que éstos les remitían. Luego, aplicando el Reglamento, treinta y tres Diputados, perfeccionaron la elección y escogieron a Fernando Toro, 30 votos y Francisco J. Ustáriz, 21 y en otra vuelta a Francisco Espejo, 17, en la cual participó Francisco J. Mayz que terminó segundo con 13 votos, superando a Juan Germán Roscio, 10 votos y a Cristóbal Mendoza con 9 votos. Finalmente, Mayz fue electo como suplente de los principales y debido a ello llegó a ejercer el cargo de Vice-Presidente de la República, a pesar que su Provincia sólo contaba con 4 votos, demostrando su ascendencia y liderazgo entre los constituyentes. (Sesión del 21 de marzo de 1812, por la tarde).

Ahora bien, otra actividad estrechamente vinculada con la participación es la representación política que los orientales y sus aliados hicieron sentir en cada oportunidad que fue necesario, reclamando y exigiendo su reconocimiento en las plenarios del Congreso constituyente. Para esclarecer y determinar la legitimidad de origen de la representación ante el Congreso, se reclamó como requisito el haber obtenido de acuerdo a las pautas establecidas en el Reglamento que para tal efecto aprobó la Junta Suprema de Caracas, para ser aplicado en todas las siete Provincias. Para los cumaneses, dicho Reglamento no tenía validez en todas las Provincias autónomas, ya que basadas en su soberanía tenían la potestad de elegir sus representantes de acuerdo a los normas y procedimientos que para ello arbitrarán.

En ese caso, el fondo y trasfondo del asunto, radicada en la concepción que se tenía del depositario de la soberanía y de la forma de su ejercicio. La legitimidad de los representantes podría tener por origen la voluntad popular expresada en el acto electoral, mediante el cual el elegido obtenía la delegación, la jerarquía de representante. Pero también tendrían legitimidad, los escogidos como representantes provinciales ante el Congreso General, por el Organismo depositario de la soberanía popular. En ese contexto, la argumentación de los cumaneses, se afincaba en los principios autonómicos derivados del proceso que les permitió la conformación de la Provincia de Cumaná como ente político, en consonancia con las facultades imprescriptibles emanadas de la soberanía popular. Esas facultades fueron asumidas por delegación por su Junta Suprema, que sancionó y promulgó el Reglamento Provincial de Gobierno, y de acuerdo al mismo, fueron escogidos sus representantes ante el Congreso General de Venezuela (Comisión Editora 1959: “Cumaná: Actas del 27 de abril de 1810; Acta de instalación del Supremo Poder Legislativo de Cumaná, el 15 de mayo de 1811; Cumaná: Acta de Independencia” (Tavera-Acosta 1923).

Por lo tanto, eran los representantes legítimos y agentes directos de la Provincia de Cumaná y como tales, no podían actuar por sí y para sí, ni abrogarse individualmente la soberanía popular, so pena de ser usurpadores. De manera que actuaban siguiendo instrucciones y eran responsables de sus actuaciones ante sus comitentes. De manera que, si los cumaneses hubiesen aceptado aplicar el Reglamento caraqueño, hubiese significado que sus diputados no tenían la representación de su Provincia, y no estaban obligados a

cumplir instrucciones emanadas por el organismo depositario de la soberanía popular provincial, porque ésta residía en ellos por efecto de la delegación de la misma en el acto eleccionario, y en consecuencia, eran representantes del pueblo cumanes, y si se tratara de concretar una identificación territorial, podría convenirse en que ésta no era otra sino la de la Ciudad Capitular.

Todo lo anterior conducía a un reconocimiento: sólo se era representante del pueblo, componente esencial de la Nación, que como entidad homogénea requiere un Estado Unitario y, por lo tanto, necesariamente centralizado. Debido a esa concepción, las votaciones en el Congreso General, deberían ser individuales y cada voto era un acto de la libre determinación del representante. Pero en Cumaná y sus representantes en Congreso y otros de sus pares, tenían una concepción totalmente distinta: las votaciones deberían hacerse por Provincias y para ser válidas deberían obtener una mayoría canónica, lo cual lograron y así funcionó la dinámica del Congreso, y los representantes actuaron de acuerdo a esos principios legitimadores, y salvo algunas excepciones, como la del Gral. Francisco de Miranda, porque casi siempre actuaba y votaba con mucha soltura y de acuerdo con su criterio, y aseguraba que la dificultad generada por una instrucción *tiene más de sofisticada que de exacta*. (Sesión del 3 de julio de 1811). En consecuencia, enmarcada en la concepción de que el voto en Congreso, era de una entidad política y no de un plenipotenciario, se abordó el tema de la declaración de independencia.

En el Congreso de 1811 la declaración de la independencia absoluta de Venezuela, no enfrentó ningún adversario, a ningún partidario de la causa de la monarquía y fue tan acelerado su debate para su sanción y promulgación que sólo consumió tres Sesiones plenarias, en las que se ventilaron sobre todo los antecedentes, las aclaratorias sobre su conveniencia, su impacto en el territorio venezolano y su proyección internacional. La ausencia de adversarios a la declaración de independencia, se debió a que mucho antes de los sucesos del 19 de abril de 1810 ya en las Provincias que conformarían Venezuela, se tenía pleno conocimiento de los cambios políticos en el mundo occidental y se sentían sus influencias y empuje con mucha fuerza.

La declaratoria de independencia absoluta sólo esperaba una coyuntura y, en ese contexto, fue asumida por los cumaneses y margariteños, como una decisión impulsada por la necesidad de efectuar cambios políticos y reorganizar las permanencias de prácticas

económicas y sociales que emergieron en sus territorios provinciales, como productos de sus procesos históricos, antagónicos con grados de variable intensidad con el de otras Provincias y realidades circundantes, pero decisivamente complementarios. Es por ello que, en consideración con lo anterior, los cumaneses y margariteños, enviaron sus representantes al Congreso, los cuales se posicionaron en los debates con dos enfoques que posibilitaban dos perspectivas, que a su vez remitían a dos primeros planos interconectados. Uno de éstos estaba integrado por componentes estables: la libertad y la independencia; y el otro por componentes móviles: confederación, república, democracia, descentralización y autonomía provincial. La estabilidad de los primeros componentes estaba anclada en principios que no eran negociables, por ser derechos imprescriptibles e irrenunciables del pueblo. En cuanto a los segundos, su movilidad o dinámica en un segmento jerarquizado, dependía del mayor o menor grado de intensidad que se le atribuyera a las facultades y atribuciones de los órganos que se diseñasen para el ejercicio del Poder del Estado. De allí que los representantes orientales expresaran con énfasis que su misión en el Congreso General era la de abordar todo lo relacionado con la Confederación y su Constitución.

Ahora bien, como la libertad posibilitaba la independencia, y no al revés, ambas deberían estar protegidas y garantizadas en el Estado confederado, y en ese ámbito condicionante, las relaciones internacionales eran clave y fundamental. Es por ello que las decisiones de Cumaná y Margarita de sumarse al movimiento caraqueño e instalar Juntas Conservadoras de los derechos monárquicos, estuviesen signadas por la necesidad de resguardarse de ataques devastadores provenientes de flotas imperiales, piratas, corsarias y de Provincias colindantes; lo cual era factible por la condición de insularidad de Margarita y la situación costanera de Cumaná. De ninguna manera eran temores y amenazas infundadas, como lo probaban sus historiales, antiguos y recientes. A no dudarlo, los orientales tenían en sus recuerdos, el surcar de navíos de guerra de todos los calados por el mar Caribe y su llegada y despliegue frente a Haití el 5 de febrero de 1802. Era una flota de 30 navíos con 23.000 soldados que por orden de Napoleón Bonaparte, tenían la misión de reducir nuevamente a la esclavitud a los negros que habían conquistado su libertad. Ese no sería el único desembarco de tropas, que llegarían a totalizar 45.000 soldados franceses, de los cuales perecerían 37.000, por la acción combinada de la guerra de guerrillas de los

negros, los zancudos y las enfermedades tropicales, y ocasionó que Haití, “[...] la reine des Antilles, source de grandes richesses, devastée, inondée de sang, á jamais perdue pour nous, tel fut le resultat de l’expédition de Saint-Domingue!” (Schoelcher, 1879: 26, 43-44).

Ese antecedente, muy cercano en el tiempo, ejecutado por una potencia imperial en uno de los núcleos económicos muy importante en toda el área atlántica-caribeña y para el mercado mundial, gravitaba en el recuerdo de todos los habitantes de las Antillas y de las ciudades costaneras del mar Caribe; y no era impensable, que la Inglaterra Imperial, emulara a los franceses; y dado el conocimiento que tenían los orientales de la política de los Borbones, les condujo a predecir que algo similar a lo anterior ocurriría en Margarita y Tierra firme, luego de declarada la independencia absoluta de Venezuela:

El señor Cova: La provincia de Cumaná, y principalmente la Costa firme, cuyos habitantes tengo el honor de representar, son los puntos del continente más expuestos a las invasiones de los españoles; pero bien que se declare la independencia, bien permanezcamos en nuestro estado actual, ellos serán siempre repelidos con toda la fuerza y energía que distingue a un Estado libre del que yace bajo las duras cadenas de la esclavitud. Nuestros patriotas los esperan con la mayor ansia, pronosticándose desde ahora que sufrirán la misma suerte que los sediciosos catalanes (Sesión del 5 de julio de 1811).

En efecto, en 1815 el Mariscal de Campo, Pablo Morillo, al frente de una flota que transportaba 15.000 soldados veteranos de las guerras napoleónicas, inició la invasión contra la región oriental venezolana, y para 1823 ya ese ejército imperial estaba vencido. De allí que las relaciones internacionales, fuese una materia fundamental para los Diputados orientales en el Congreso constituyente. No podía ser de otra manera. Todas las ciudades costaneras orientales, como Cumaná y Carúpano y por supuesto las margariteñas, tenían como actividad económica fundamental los intercambios comerciales, y en consecuencia, sus relaciones se insertaban con los puntos nodales que establecieron para ese fin, en el mar de las Antillas, los ingleses, franceses y holandeses. Todos esos focos comerciales constituyeron un conjunto que operaba como un hipervínculo con las redes interoceánicas del mercado mundial, y las ciudades comerciales del oriente venezolano estaban integradas en esa dinámica. En consecuencia, cumaneses y margariteños aceptaron incorporarse en 1810, aunque fuese como vocales-suplentes, a la Junta Suprema caraqueña, ya que ésta se presentó en el ámbito internacional fungiendo como el organismo de gobierno-representativo de todas las Provincias de Venezuela. Para los orientales era de

suma importancia enterarse de los planes, ofertas, acuerdos, convenios, pactos y protocolos que la Junta adelantase y concretase en sus relaciones internacionales.

Por ello en el Congreso constituyente, exigieron aclaratorias y explicaciones sobre las actuaciones de las misiones diplomáticas que envió la Junta al exterior, y cuáles fueron las instrucciones dadas a sus integrantes y cuáles convenios se firmaron y con quienes. Los orientales consideraron que era inaceptable que los caraqueños monopolizaran la información en torno a las pretensiones económicas y políticas que los europeos y norteamericanos exigían para reconocer la independencia de Venezuela, lo cual obligó a la bancada caraqueña a negar la existencia de algún pacto o acuerdo condicionante.

En ese contexto se explica que al quinto día del inicio del Supremo Congreso, se acordó “[...] que se participase la instalación de nuestro nuevo Gobierno al Gabinete de Londres, Estados Unidos de América, Antillas, Juntas Supremas de la América Meridional y Juntas Provinciales de la Confederación” (Sesión del día 8 de marzo de 1811). Por lo que era necesario que se informara de manera transparente las relaciones y acuerdos previos a la declaración de independencia absoluta que los emisarios hubiesen sostenido fundamentalmente con dos centros neurálgicos del poder económico y político mundial: el Imperio Inglés y los Estados Unidos de América como potencia emergente. Los cumaneses estaban enterados de algunas condiciones políticas incluidas en el petitorio inglés por intermedio de emisarios del Almirantazgo de Barbada, enviados a Cumaná por orden del Gabinete londinense: éste reconoció a las Juntas cumanesa y caraqueña porque obraban en nombre de Fernando VI. Pero los cumaneses, en el Congreso, siempre presionaron para posesionarse, y remitir a sus comitentes, copias de los documentos relativos a las relaciones exteriores, incluidos los de la misión encargada a Telesforo de Orea, ante el Gobierno norteamericano. Todos esos objetivos lo lograron en las sesiones públicas y privadas:

Estamos, pues, ciertos y convencidos de nuestra independencia, pero debemos entrar ahora en los medios de sostenerla. Yo creo que necesitamos ser independientes para tratar directamente con las demás naciones, pero creo superflua esta declaración con respecto a la España. Tal vez no lo hará la Inglaterra, pero no debe esperarse que lo resistan los Estados Unidos, que no pueden creerse más libres que nosotros. Jamás fui esclavo bajo las leyes anteriores, aunque me felicite por la resolución que tomamos el 19 de abril; pero no por eso quiero aventurar el gran paso de nuestra absoluta independencia. Nosotros hemos obrado de acuerdo con Inglaterra, y los emisarios que fueron a Cumaná, del Almirantazgo de Barbada,

reconocieron el Gobierno de aquella provincia y al de Caracas en nombre de Fernando VI. Bien veo que esta condición es un pretexto de conveniencia, pero también veo que debemos ir acordes.

El señor Toro, de Caracas: [...] Se oponen muchos males que yo no alcanzo. No los temo por parte de los españoles, porque los considero incapaces de hacérselo; no de los ingleses, porque ningún pacto hemos celebrado con ellos, y aunque hubiese tal pacto, no me persuado que él pudiese dañar nuestra independencia. Los ingleses no quieren dominarnos, ni les conviene hacerlo. Si hubiesen creído útil atacarnos, ya lo hubieran hecho [...]

El señor Hernández: [...] Es constante que el gobierno inglés no se opuso a nuestra resolución, bajo los dos principios de reconocimiento a Fernando y odio eterno a la Francia; digo ahora que desean nuestra independencia, y no veo en esto concordancia con sus principios y su conducta, pues no hay duda que auxilia y sostiene igualmente a Coro que a Caracas. Abandonado este nombre nos exponemos a una repulsa activa por arte de la Inglaterra; sin que nos ataquen pueden hacernos un bloqueo más temible que el de la Regencia, y tal vez no podrán eludirlo los Estados Unidos aunque quieran socorrernos.

El señor Roscio, de Caracas: [...] Caracas después de la revolución del 19, envió a Londres comisionados que la participasen, protestando su fidelidad a Fernando VI y su adhesión a la integridad de monarquía, noticia que de antemano ya sabía aquel gobierno, aunque desfigurada, pues creyó que era obra de los agentes de Bonaparte, que entonces parece que se habían esparcido sobre la América para infestarla. Este fue el origen de los pasos y negociaciones con que la Inglaterra creyó que debería separarnos de esta pretendida unión con Francia [...] (Sesión del 3 de julio de 1811).

Ahora bien, además de los conflictos que podría generar la intervención directa o indirecta de potencias extranjeras en el proceso de independencia, también existían problemas internos que dicho proceso reclamaba su resolución, como eran los derivados de la cuestión social. Fue una de las materias que por su complejidad y carácter sumamente controversial, pudo generar intensos y largos debates. Pero no ocurrió así; no era una materia cualquiera, sino una que afectaba decisivamente el orden social heredado y a un componente mayoritario de la población y de gran importancia por sus relaciones extendidas en sentido horizontal y vertical en el conjunto societario: los pardos. Si los esclavos afro descendientes eran una minoría cuya aspiración a la libertad podía ser postergada, los pardos, el mestizaje andante y hablante, representaban una mayoría aplastante en la población total venezolana y se esencia impregnaba todo en tejido social. No podían ser ignorados, y sobre todo si de forma ininterrumpida, por generaciones, habían aspirado a la igualdad, en una coyuntura excepcional que reclamaba y generaba cambios en casi todos los órdenes.

En consecuencia, en el Congreso constituyente, al tratarse...*en sesión privada, sobre cuál sería la suerte y condición de los pardos en el estado de Independencia en que se halla Venezuela*, se le abordó desde dos perspectivas: si se les concedía a los pardos los

deberes y derechos que integrarían la dogmática constitucional; o eran de la consideración, tratamiento y resolución, muy particulares de la legislación y reglamentación de cada Provincia, de acuerdo a sus usos y costumbres. Varios Diputados fueron del criterio que se tomara como modelo lo que la Provincia de Caracas, reglamentó para tal fin, lo cual no logró consenso, sobre todo entre los cumaneses, que sostuvieron no aceptar que la dinámica de las relaciones sociales de su Provincia, se alterase en corto tiempo. En esa materia, eran partidarios que los cambios se introdujeran gradualmente, porque en la Provincia cumanesa no existían las mismas tensiones generadas por conflictos sociales, de la misma naturaleza de los que afectaban a la Provincia de Caracas:

El señor Cova dijo: [...] La ley dictada por el Congreso sería contra la voluntad de las provincias. Los pardos de Cumaná no aspiran a otra cosa que a ser ciudadanos y ellos están tan bien hallados con esta suerte que es notoria su fidelidad en la última conspiración. Además de que la declaración de los derechos ciudadanos toca a las legislaturas provinciales. El señor Bermúdez: Veo que Caracas es siempre la que trata de asegurarse y consultar su situación. En Cumaná no hay las razones que aquí para una alteración semejante. Ella quiere la democracia pero no el desorden: allá hay seguridad y subordinación civil, y no es preponderante la clase, y no hay necesidad de declarar nada por ahora. Conviene introducirlo poco a poco, sin hacer de repente una regla general, que invierta el orden (Sesión del 31 de julio de 1811).

Pero no obstante, esa resistencia a profundizar los cambios sociales que exigía la realidad política, no pudo lograr su contención a largo plazo, porque se tornaría en un fenómeno cruento e impredecible al estallar la fase bélica del proceso independentista, a la que se sumaron todos los trastornos, devastaciones y demás secuelas del terremoto del 26 de marzo de 1812.

Este fenómeno telúrico hizo menguar la fuerza y presencia del Congreso en el ámbito político, y dada la ausencia continuada y creciente de los representantes de varias Provincias, siguió mermando el *quórum* necesario para su regular funcionamiento, hasta que el 6 de abril de 1812 cesaron sus funciones; en las cuales los representantes orientales, por el coraje demostrado, la integridad y consecuencia en todos los debates parlamentarios, la fidelidad a los principios autonómicos, federalistas y descentralizadores, *exigidos por sus Provincias*, se convirtieron en los arquetipos de los futuros representantes provinciales en Asambleas semejantes; así mismo, el Congreso constitucional de 1811-1812, se introdujo, con sus actuaciones y llevando de la mano a su obra magna: “Constitución

Federal para los Estados de Venezuela, hecha por los Representantes de Margarita, de Mérida, de Cumaná, de Barinas, de Barcelona, de Trujillo, y de Caracas, reunidos en Congreso General”, en la perennidad y en la historia constitucional por la puerta grande, y simultáneamente se transmutó en la entidad tutelar de todos los Congresos constituyentes, de todos fenómenos societarios, de las formulaciones teóricas y praxis políticas que emergieron y accionaron en la política venezolana, a todo lo largo de su historia independiente, en búsqueda de un porvenir donde imperaran los valores democráticos, republicanos, federalistas, autonomistas y libertarios. Ese fue y ha sido su legado, a veces negado y repudiado, pero nunca ignorado y mucho menos silenciado.

Bibliografía:

Comisión Editora (1983). *Congreso Constituyente de 1811-1812* (tomo 1 y 2). Caracas: Congreso de la República, Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano.

Comisión Editora (1959). *Las Constituciones Provinciales*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

Schoelcher, V. (1879). *Conférence sur Toussaint Louverture, Général en Chef de L'armée de Saint-Domingue*. París: [s.p.i.].

Tavera-Acosta, B. (1923). *Las provincias orientales de Venezuela en la primera república*. Caracas: Tip. Casa de Especialidades.